Ref.: Resumen Informativo
LEY 1/2022, DE 13 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El 22 de abril de 2022 se publicó en el DOGV la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, **que entrará en vigor de acuerdo con las siguientes reglas:**

1.- Capítulo II del Título I relativo a la publicidad activa: el 22 de abril de 2023.

2.- Los artículos 39 (procedimiento de mediación) y 49 (Composición y estatuto personal del Consejo Valenciano de Transparencia), en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del CVT y se nombren los nuevos miembros (el mandato tiene una duración de cinco años).

3.- El resto de la Ley, entró el 12 de mayo de 2022.

Motivación de la Ley:

La Ley carece de preámbulo a diferencia de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante "Ley de Transparencia 2015) y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "Ley de Transparencia Estatal") que es la normativa básica a aplicar.

No obstante, tras el análisis de la Ley podemos afirmar que la finalidad de la nueva Ley de Transparencia es, entre otros, aspectos:

(i) Incrementar la obligación de transparencia de las Administraciones Públicas y de las empresas contratistas o beneficiarias de ayudas y subvenciones,

(ii) Ampliar el ámbito de aplicación de las obligaciones de buen gobierno, afectando anteriormente a la Generalitat y a su sector público y actualmente a todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, al haberse ampliado la consideración de alto cargo además de a la Generalitat y su sector público a entidades locales y a otras entidades incluidas en dicho ámbito de aplicación, si bien teniendo en cuenta las normas aplicables a cada Administración.

Adicionalmente, se amplían las obligaciones relacionadas con el buen gobierno, estableciéndose la obligación de aprobar un Código Ético a todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación y por tanto, también a las Universidades se les impone la obligación de tener un Código ético.

En dicho ámbito se reconoce un papel relevante a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante "AVAF").

(iii) Regular de forma más detallada el Consejo Valenciano de Transparencia (en adelante "CVT" o "Consejo"), con la finalidad de dotarle de mayor independencia y autonomía, cambiando el sistema de designación de los miembros del CVT con la finalidad de dotarle de una mayor profesionalización, presupuesto propio y medios materiales y humanos para mejorar su funcionamiento.

(iv) Contemplar como mecanismo de resolución de conflictos la mediación, atribuida al CVT.

(v) Incrementar el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, siendo relevante el papel del CVT.

(vi) En materia sancionadora se da mayor relevancia al CVT al contemplarse la necesidad de informe previo y preceptivo del Consejo, en todas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores que se instruyan.

Ámbito de aplicación:

En el ámbito subjetivo, además de la GVA y sus entidades instrumentales, se incluye tal y como ya se contemplaba en la anterior normativa, entre otras, las Universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

Se incluye la AVAF. Si bien, aunque en la Ley de Transparencia del 2015 no figuraba expresamente se consideraba incluida por aplicación del apartado c) del artículo 2.1.

Se incluye adicionalmente cualquier otra entidad de derecho público con personalidad jurídica vinculada a las administraciones públicas o dependientes de éstas.

Asimismo, respecto a otros sujetos obligados se equiparan las obligaciones de publicidad activa de los siguientes sujetos:

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en la Comunidad Valenciana.

- Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades indicadas en el artículo 3 en una cuantía superior a 50.000 € (en la Ley de Transparencia de 2015 la cantidad era 100.000 €) o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €. Tendrán la obligación de publicar los datos a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales y dicha publicación tendrá que mantenerse durante cuatro años naturales.

Todos ellos tendrán obligación de publicar los datos contemplados en la norma a través de su portal web o bien utilizando medios electrónicos.

Así, se incrementan las entidades obligadas a cumplir las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley de Transparencia Estatal al incluirse nuevas entidades y rebajarse los umbrales previstos en la normativa anterior en cuando a la percepción de fondos públicos.

Asimismo, se contempla la necesidad de establecer en las bases reguladoras de concesión o en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones las obligaciones de publicidad activa contempladas en el artículo 4 de la Ley.

Estructura de la Ley:

La Ley tiene 76 artículos y se divide en:

Título Preliminar.- Disposiciones Generales
Título Primero.- Transparencia de la Actividad pública
Título Segundo.- Consejo Valenciano de Transparencia
Título Tercero.- Buen Gobierno e integridad pública
Título Cuarto.- Planificación y Evaluación
Título Quinto.- Régimen Sancionador

Respecto a la estructura, como novedad se ha incluido como título diferenciado el relativo al CVT, cuya regulación anterior aparecía en el Título IV relativo a las Garantías de Transparencia y buen gobierno. Con ello se pretende dar mayor relevancia al CVT.

Asimismo, se incluye como título Cuarto la Planificación y Evaluación donde se regula la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, Unidades y Comisiones de Transparencia. Adicionalmente se contempla como obligación específica la elaboración de un plan estratégico para la programación, implantación y seguimiento de las actuaciones en materia de transparencia, así como la evaluación del grado de cumplimiento del plan con carácter anual.

Asimismo, contiene:

Ocho Disposiciones Adicionales en las que se contemplan las siguientes cuestiones:

1. Aplicación a los regímenes especiales del derecho de acceso a la información pública
2. Medidas generales de aplicación de la Ley
3. Adaptaciones organizativas y de funcionamiento
4. Corts Valencianes e instituciones estatutarias
5. Plan de formación de la GVA
6. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (que realizará el Consejo Valenciano de Transparencia con sistemas de indicadores objetivos para la evaluación)
7. Habilitación de créditos para la puesta en funcionamiento del Consejo Valenciano de Transparencia
8. Remisiones normativas

Tres Disposiciones Transitorias en las que se contempla:

1. El mandato de los miembros del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2. Régimen transitorio en materia de publicidad activa.- Se mantendrá vigente el Capítulo I del Título I de la Ley de Transparencia de 2015 hasta el 22 de abril de 2023.
3. Aplicación de las disposiciones relativas al plan de gobierno

Disposición Derogatoria única.- Se deroga la Ley de Transparencia de 2015:

- Artículo 1, apartados 1 y 2 cuyo contenido pasa a ser párrafo único.
- 2 a 6, ambos inclusive
- Títulos I, II III y IV en su totalidad. Respecto al título primero, se mantiene en vigor de forma transitoria el capítulo I relativo a la publicidad activa hasta el 22 de abril de 2023. Por tanto no se deroga el título V relativo a la participación ciudadana.
- Las disposiciones adicionales

Queda en vigor por tanto el Título V de la Ley anterior relativo a la participación ciudadana.

Tres Disposiciones Finales.- Se modifica el título de la Ley de Transparencia que pasa a denominarse Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (al mantenerse en vigor como decíamos el Título V de la Ley).

Se faculta al Consell para que desarrolle reglamentariamente las disposiciones de la Ley.

Permanecen en vigor hasta que no se deroguen expresamente:

- El Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley de Transparencia
- El Decreto 56/2016, del Consell de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat.

En la disposición final tercera se regula la entrada en vigor.

Cabe destacar como previo que a la hora de analizar la Ley de Transparencia autonómica, es necesario tener en cuenta que la Ley de Transparencia Estatal tiene carácter básico, siendo por tanto lo contemplado en la misma de aplicación general y prioritaria. La Ley autonómica no contienen ningún precepto en el que se determine el título competencial en virtud del cual se legisla.

Novedades más relevantes:

<u>Principios Generales (artículo 2):</u>

Se contemplan de forma pormenorizada los Principios Generales contemplados en la Ley de Transparencia de 2015. Así, en el cuadro comparativo siguiente se establece la diferencia respecto a ellos:

Ley Transparencia 2015	Ley Transparencia 2022
Principio de Transparencia	Transparencia máxima
Principio de Publicidad	Transparencia desde el Diseño

Principio de libre acceso a la información pública por la ciudadanía	Publicidad
Principio de orientación a la ciudadanía	Comprensibilidad y claridad
Principio de participación a la ciudadanía	Veracidad
Principio de modernización y neutralidad tecnológica	Reutilización de la información
Principio de responsabilidad y rendición de cuentas	Accesibilidad tecnológica universal
Principio de reutilización de la información	No discriminación
	Orientación a la ciudadanía y continuidad en el tiempo
	Gobierno abierto
	Modernización y neutralidad tecnológica
	Responsabilidad y rendición de cuentas
	Integridad
	Buen gobierno
	Planificación y evaluación de las políticas y servicios
	Buena regulación
	Protección de Datos

Todos los principios contemplados se encuentran ya reconocidos en otras normas como la CE, la LPACAP, la LRJSP, en la LCSP, la Ley de Transparencia Estatal o en la LOPD.

Obligaciones de suministrar información: (artículo 5)

Se contempla la obligación de suministrar a los sujetos obligados del artículo 3, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas. Dicha obligación se contemplaba en la Ley de Transparencia de 2015, si bien se ha concretado que se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de las subvenciones, en los términos que se prevé en el respectivo contrato y bases reguladoras de las subvenciones y la resolución de estas.

Se contempla como novedad la obligación de establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documento contractual equivalente, y las bases reguladoras de las convocatorias, convenios y resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones la obligación de suministrar información, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento.

Asimismo, se contempla la posibilidad de imposición de multas coercitivas, previa advertencia y audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de la obligación de suministrar información. La multa se debe imponer por el órgano que haya realizado el requerimiento de suministro de información.

Consideración de alto cargo (artículo 6):

Dentro de la definición de alto cargo contemplada, como novedad se amplía las personas que tienen la consideración de alto cargo en el artículo 25 de la Ley de Transparencia de 2015. En particular se considera alto cargo a los efectos de la Ley, además de los citados en el artículo 25,

en el ámbito de la administración local, las personas integrantes de las corporaciones locales, las titulares de los órganos superiores y directivos y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente, de acuerdo con la normativa de régimen local y en el resto de entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 (entre ellos las Universidades y entidades vinculadas y dependientes), las personas que tienen la titularidad o forman parte de los órganos de gobierno y quienes ejerzan cargos directivos, como por ejemplo la presidencia, las direcciones generales, las gerencias, los consejeros delegados y funciones ejecutivas asimilables en las entidades del sector público vinculadas o dependientes.

Transparencia en la actividad pública (artículo 7):

Se contempla la aplicación preferente del principio de transparencia. Cualquier excepción o limitación se debe derivar de una norma con rango de ley.

Asimismo se prevé la necesidad de fomentar la cultura de la transparencia mediante campañas informativas, cursos y acciones de formación y medidas para la sensibilización y divulgación. Se da una mayor relevancia a la formación y concienciación en materia de transparencia.

Gestión documental y archivos (artículo 8):

Se contemplan de forma más detallada las obligaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley de Transparencia de 2015 en relación con la gestión documental y los archivos.

Protección de datos personales (artículo 9):

Se regulan aspectos a tener en cuanta a la hora de elaborar la información pública y antes de facilitarla en relación a la protección de datos. Entre otras consideraciones se incluye la obligación de contemplar en el Portal de Transparencia información sobre protección de datos en un apartado visible que debe contener al menos:

- Política de protección de datos del portal,
- Los datos de contacto del delegado de protección de datos y
- Los procedimientos para el ejercicio de derechos.

En relación con este precepto, es necesario tener en cuenta que el derecho de protección de datos es un derecho fundamental cuya regulación está contemplada además de en el RGPD en la LOPD. Adicionalmente, cabe destacar que el artículo 15 de la Ley de Transparencia Estatal tiene carácter básico por lo que es aplicable con carácter preferente.

Publicidad Activa

En los artículos 10, 11 y 12 se regula de forma más detallada que en la Ley de Transparencia de 2015 la obligación de publicidad activa, incluyéndose en el artículo 13 el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que debe realizar el CVT. Dicho control aparece regulado también en la Ley de Transparencia Estatal. El incumplimiento de obligaciones de transparencia puede conllevar el inicio de un procedimiento sancionador y la consiguiente imposición de sanciones.

Se amplia la información que debe ser accesible, en particular en relación al personal, altos cargos, convenios, contratos, encargos a medios propios, encomiendas de gestión, subvenciones, etc. Se adjunta un cuadro comparativo con un resumen de la información a facilitar teniendo en cuenta la Ley de transparencia de 2015 y la Ley de transparencia de 2022 de interés para las Universidades. Dichas obligaciones entrarán en vigor a partir del 22 de abril de 2023.

Derecho de Acceso a la información pública

Cabe destacar que el derecho de acceso está contemplado con carácter básico en la Ley de Transparencia estatal por lo que se aplicará con carácter preferente.

En el artículo 30 se contempla el carácter especial del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, rigiéndose por la Ley de transparencia y supletoriamente por la normativa que regula el procedimiento administrativo común. Se pretende facilitar el ejercicio de derecho, contemplándose en el citado artículo la obligación de la Administración de que se omitan aquellas exigencias y requisitos que puedan obstruir o impedir el ejercicio del derecho en relación a la identificación o firma de las personas interesadas. Dicha previsión no se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia Estatal ni en la LPAC en el que no se contempla como procedimiento especial el ejercicio del derecho de acceso, siendo ambas normas de carácter básico, por lo que se podrían plantear problemas de inconstitucionalidad en dicha regulación.

Se regula de forma más detallada la tramitación del procedimiento en el artículo 33.

Por otra parte, otra de las cuestiones que se modifica es el sentido del silencio en los procedimientos de solicitud de acceso, en la Ley de Transparencia de 2015 se contempló el silencio positivo y con la nueva Ley y en consonancia con la Ley de Transparencia estatal, la falta de resolución en el plazo de un mes supone la desestimación de la solicitud a los efectos de recurso o reclamación. Respecto a esto el Tribunal Constitucional ya tuvo ocasión de pronunciarse, sobre el carácter básico de la Ley de Transparencia Estatal que impedía cambiar el sentido del silencio en la normativa autonómica (Pleno. Sentencia 104/2018, de 4 de octubre de 2018. Cuestión de inconstitucionalidad 5228-2017: nulidad del precepto legal autonómico que establece el silencio positivo para las peticiones de acceso a la documentación administrativa).

El plazo de un mes se computa desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Administración u organismo competente. Se cambia por tanto lo previsto en la Ley anterior en la que el mes se contaba desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. En este sentido cabe destacar que dicha regulación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia estatal que como decíamos tiene carácter básico y que contempla que el plazo se computa desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Se contempla en el artículo 37 el deber de asistencia y colaboración para facilitar el derecho de acceso.

Régimen de impugnaciones (artículo 38 y siguientes)

Se regula asimismo respecto al régimen de impugnaciones como novedad la posibilidad de iniciar un procedimiento de mediación en las reclamaciones del derecho de acceso. Dicho procedimiento se encuentra contemplado en el artículo 39 y entrará en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del CVT y se nombre a los nuevos miembros del Consejo. La función de mediación se atribuye al CVT.

Se contempla en la Ley la obligación de publicar las resoluciones, indicando como novedad la necesidad de informar sobre el sentido de la resolución, así como las cumplidas, las incumplidas y las impugnadas.

Se regula asimismo el carácter ejecutivo de la resolución, permitiendo al Consejo en caso de incumplimiento imponer multas coercitivas. Asimismo, la desatención de los requerimientos que efectúe el Consejo podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad. Dicho reconocimiento no aparecía regulado expresamente en la Ley de Transparencia de 2015.

Datos abiertos y reutilización de la información (artículo 40 y siguientes)

Respecto a los datos abiertos y reutilización de la información, se contempla de forma pormenorizada la obligación de las Administraciones de facilitar el acceso y generar documentación que resulte accesible siguiendo una estructura clara y explícita.

Por otra parte, se contempla también de forma detallada la reutilización de la información pública, regulándose estos aspectos en la propia Ley. En la Ley de Transparencia de 2015, se dejaba dicha regulación como desarrollo reglamentario al ser aspectos más concretos y detallados.

Respecto a la información producto de la investigación científica y técnica, se contempla la obligación de las entidades que lleven a cabo o financien actividades de investigación de adopción de políticas de acceso abierto para fomentar el acceso en formato abierto y reutilizable de forma gratuita a los datos y resultados obtenidos en proyectos de investigación financiados mayoritariamente con fondos públicos, en aplicación del principio de apertura por defecto y de compatibilidad con los principios FAIR. Dicha obligación aparecía menos detallada en el artículo 23 de la Ley de Transparencia de 2015.

Planificación y organización administrativa de la Generalitat (artículo 44 y siguientes)

Se crea la Comisión Interdepartamental para la Transparencia (para la coordinación general en materia de transparencia en el ámbito de la administración de la Generalitat y su sector público).

Se contempla asimismo la necesidad de aprobar un plan estratégico para la programación, implantación y seguimiento de las actuaciones en materia de transparencia, así como la necesidad de su evaluación con carácter anual.

Regulación del Consejo Valenciano de Transparencia

Se refuerza la autonomía e independencia funcional en el ejercicio de sus funciones, contemplándose la no sumisión a instrucciones jerárquicas de ningún tipo.

Se incluye como funciones adicionales a las ya previstas en la Ley de Transparencia de 2015 las siguientes:

1. Función de mediación.
2. Hacer seguimiento de ejecución de las resoluciones.
3. Promover actividades de formación y sensibilización en las materias que le son propias.
4. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento (en la Ley de Transparencia de 2015 quedaba sometido a desarrollo reglamentario).
5. Elaborar anualmente una propuesta de presupuesto que incluya los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto a la composición, también se modifica el régimen aplicable. Se contempla que el Consejo estará constituido por tres personas con dedicación exclusiva debiendo respetarse una composición equilibrada entre mujeres y hombres. En la Ley de Transparencia de 2015 eran cinco sin dedicación exclusiva.

Las candidaturas deben proponerse por los grupos parlamentarios de entre personas expertas en transparencia y que cuenten con más de 10 años de experiencia profesional. Las personas que forman parte del Consejo ejercerán su cargo con dedicación exclusiva y tendrán la consideración de altos cargos con rango de director o directora general. Deben ser elegidas por mayoría de 3/5, por tanto, se exige una amplia mayoría para su designación. Serán nombradas por decreto del presidente de la Generalitat.

El periodo de duración de su mandato no ha sufrido modificación, siendo cinco años, si bien se contempla la posibilidad de reelección un único periodo adicional.

La presidencia será designada por los miembros del CVT de entre sus miembros. Será nombrada por decreto del Consell.

La secretaria del Consejo será desempeñada por funcionario de carrera y su provisión se realizará por el sistema de libre designación, una vez oída la persona que ostente la presidencia.

Se atribuye a la Abogacía de la Generalitat el asesoramiento, representación y defensa del CVT. Si bien, si existe conflicto de interés el Consejo podrá celebrar contratos o convenios para la asistencia jurídica externa.

Se contempla en su artículo 53 también como novedad en su régimen jurídico el presupuesto, regulándose que el Consejo contará con un presupuesto propio dentro del presupuesto de la GVA.

Así por tanto, se refuerza el papel del CVT, incrementándose sus recursos y funciones. Se pretende asimismo una profesionalización del Consejo (dedicación exclusiva, designación entre

personas con experiencia profesional de más de diez años y conocimientos en materia de transparencia y mayoría cualificada para su designación). Sin embargo, la consideración de los miembros del Consejo con rango de Director General y por tanto con limitación salarial, puede suponer un hándicap a la hora de la postulación de las personas que puedan cumplir los requisitos exigidos.

Buen gobierno e integridad pública (artículo 54 y siguientes)

Respecto a las normas de buen gobierno cabe destacar igualmente el carácter básico de la Ley de Transparencia estatal (a salvo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25).

Dichas normas son de aplicación a los considerados altos cargos en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley.

En relación a los principios de actuación de los altos cargos, además de los contemplados en el artículo 26 de la Ley de Transparencia estatal, cabe resaltar, entre otros, los siguientes, si bien con carácter general dichos principios se contemplaban en la Ley de Transparencia de 2015, solo se aplicaban en dicha Ley a los altos cargos de la GVA y de su sector público:

1. Actuar con integridad, ejemplaridad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos, lo cual comporta rendición de cuentas.
2. Gestión financiera justa y equitativa
3. Deben comunicar a los órganos competentes, especialmente órganos e instituciones de control y fiscalización cualquier actuación irregular de que tenga conocimiento, pudiendo hacer uso de los canales y vías de denuncia o alerta que existan para comunicar posibles irregularidades, malas prácticas, fraude o corrupción.
4. Deben cumplir la política de regalos que establezca el código ético.
5. Deben actuar con sobriedad y austeridad

La novedad es que dichas obligaciones se imponen a todos los incluidos como altos cargos en el artículo 6.

Se contempla en su artículo 55 la obligación de elaborar un código ético o de conducta que concrete y desarrolle los principios de actuación contemplados. Dicha obligación se impone como novedad a todas las entidades contempladas en el artículo 3 de la Ley.

El Código Ético , debe incluir el siguiente contenido:

- Valores, normas de conducta y principios rectores de la entidad y de los cargos y personal vinculado a ella, así como la política de regalos de la entidad.
- Mecanismos para la efectividad de estos valores, su seguimiento, control e interpretación
- Vías y mecanismos de difusión, formación y sensibilización
- Revisión, rendición de cuentas y actualización del código.

Cabe la posibilidad de que las entidades se adhieran al Código de buen gobierno que apruebe el Consell. Se contempla asimismo la posibilidad de elaborar modelos de códigos éticos y de conducta.

Las normas de conducta se harán extensivas a los contratistas, personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y al resto de entidades y personas con las que se relacione la entidad, contemplándose en los pliegos y en las bases de convocatoria dicha obligación.

Adicionalmente se contempla de forma complementaria la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos para la integridad a partir de autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia de la organización. Así se regula la conveniencia de realizar un análisis de riesgos y de adoptar medidas y procedimientos de prevención.

Se regula en relación a dichas cuestiones la posibilidad de solicitar la colaboración de la AVAF.

El artículo 56 regula el sistema de integridad institucional también como novedad no contemplado en la normativa anterior, en este caso, solo para la Administración de la Generalitat.

Planificación y Evaluación (Título IV)

Se contempla la obligación de elaborar y aprobar durante los seis primeros meses de su mandato el plan de gobierno. Obligación que obviamente solo se aplica al Gobierno de la Generalitat. Si bien dicha obligación, de acuerdo con la disposición transitoria tercera se aplicará a partir de la toma de posesión del nuevo Consell al inicio de la siguiente legislatura.

Asimismo, se regula la obligación de seguimiento del plan.

Adicionalmente también se contempla la necesidad de la calidad normativa, contemplando los principios de buena regulación, principios ya reconocidos en otras leyes tanto estatales como autonómicas.

Como aspecto relevante, se incide principalmente en la necesidad de evaluar las políticas y medidas en materia de transparencia, promoviendo la cultura de la planificación y evaluación, muy relevante para mejorar la calidad de las políticas públicas.

Régimen sancionador (Título V)

En materia de régimen sancionador, es necesario tener en cuenta la Ley de Transparencia Estatal.

Se contempla como en la anterior Ley la posibilidad de que cuando el CVT constate incumplimientos que sean susceptibles de ser calificados como infracciones, pueda instar la incoación del procedimiento al órgano competente para ello, estando obligado el órgano competente a incoar el procedimiento y a comunicar las actuaciones realizadas y su resultado al Consejo. La novedad que se introduce es la necesidad de informar no solo del resultado al Consejo, obligación ya contemplada en la normativa anterior, si no también las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento.

Como novedad relevante, se contempla la necesidad de que las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores que se instruyan deban contar con un informe previo y preceptivo del CVT. La petición y emisión de dicho informe supondrá la suspensión del transcurso del plazo para resolver. Se determina como plazo máximo para resolver el procedimiento seis meses desde su iniciación.

Implicaciones para la UPV

Atendiendo a la normativa anteriormente expuesta, las Universidades públicas y en particular la UPV debería llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1) <u>En cuanto a las obligaciones de publicidad activa</u>:

   (i) Adoptar políticas de gestión integral de los documentos.

   (ii) Revisar e implantar los sistemas y las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la interoperabilidad, la seguridad, la integridad, conservación, accesibilidad y la recuperación de la información, así como la integración de conjunto de datos públicos para su reutilización.

   (iii) Adoptar un sistema de gestión de la información para que la información y documentación que genere o reciba en el ejercicio de sus competencias se conserve y difunda de acuerdo con las premisas de transparencia y reutilización. La Política de Gestión documental que se acuerde debe ser publicada también.

   (iv) En concreto y respecto al Portal de Transparencia, sería necesario realizar una revisión tanto desde un punto de vista tecnológico como organizativo para verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Ley. Por otra parte, y dado que se amplían las obligaciones de publicidad activa, publicar aquellos aspectos nuevos que no estuvieran contemplados al no haberse exigido en la Ley de Transparencia de 2015 (en materia contractual, de subvenciones, convenios, encargos a medios propios, encomiendas de gestión, personal, buen gobierno, protección de datos, etc.).

   (v) Adaptar los pliegos, convenios, bases de subvenciones y ayudas con la finalidad de contemplar las obligaciones de información de los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de ayudas y subvenciones.

   Para ello dispone **<u>hasta el 22 de abril de 2023</u>**, al establecerse la entrada en vigor de dichas obligaciones transcurridos doce meses desde la publicación en el DOGV de la Ley.

2) <u>Respecto al derecho de acceso a la información</u>:

   (i) Revisar el procedimiento preferentemente electrónico establecido para verificar que se respeta las previsiones de la normativa, en particular respecto a los requisitos de identificación y firma establecidos.

   La Ley entró en vigor en este ámbito el **<u>12 de mayo de 2022</u>**.

3) Respecto a las obligaciones de buen gobierno:

(i) Adaptar el Código Ético o aprobar uno nuevo, atendiendo a los requerimientos contemplados en la norma o bien adherirse al que pueda aprobar la GVA.

(ii) Elaborar y aprobar planes de prevención de riesgos para la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de riesgos de mayor relevancia en la organización, así por tanto realizar una evaluación de riesgos, estableciendo posteriormente las medidas organizativas necesarias para reducir o minimizar su impacto en la organización. Para ello se contempla la posibilidad de colaboración con la AVAF, además de la colaboración de la GVA. (La necesidad de aprobar un Plan antifraude ya está contemplada en otras normas como la LCSP y más explícitamente y para los fondos Next Generation, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

(iii) Adaptar los pliegos, convenios, contratos, bases reguladoras de ayudas y subvenciones con la finalidad de trasladar las obligaciones contempladas en el Código Ético a los adjudicatarios y beneficiarios de ayudas y subvenciones de la UPV.

(iv) Dar formación y concienciar a la Comunidad Universitaria en relación a la normativa de transparencia (derechos y obligaciones en esta materia), procedimientos, etc. con la finalidad de trasladar la Cultura de la Transparencia y de la Planificación y Evaluación a toda la Comunidad Universitaria.

Las normas relacionadas con el buen gobierno entraron en vigor el 12 de mayo de 2022.

Valencia, a 25 de mayo de 2022